

INSTRUCTIVO

EN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

**Pleno del Instituto de Acceso a la Información
Pública para el Estado de Guanajuato**

Resolución

Expediente: PDIOT-48/2022
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Salamanca
Sitio revisado: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha: 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós

Para facilitar la lectura en este documento, se entenderá por:

- Instituto: al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Transparencia: a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 3/noviembre/2020; y
- Lineamientos técnicos: a los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28/diciembre/2020.
- PNT: a la Plataforma Nacional de Transparencia

RESULTANDO

1. Origen de la denuncia. El 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se recibió mediante la PNT, escrito mediante el cual, se denuncia la fracción II inciso a del artículo 28 de la *Ley de Transparencia*, señalando textualmente:

1.1. «Hago la denuncia al Ayuntamiento de Salamanca Gto. referente a su Gaceta Municipal, ya que trato de buscar información de las sesiones que van del año 2022, y no hay ninguna, y basados en el Art 74-1 de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato, la Gaceta municipal de Salamanca no se encuentra actualizada, sólo están publicadas hasta la sexta sesión ordinaria, y el hipervínculo que está dentro del formato SIPOT no dirige a la Gaceta, dirige a una página que marca error, anexo capturas de pantalla como evidencia».

2. Ponencia y radicación. Por razón de turno, se asignó el presente asunto a la ponencia del Comisionado, LIC. JUAN SÁMANO GÓMEZ, quien en fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, dictó auto en el que admitió a trámite la denuncia de mérito, asignando el número de expediente señalado al rubro, y solicitando al denunciado, de conformidad a lo establecido por los artículos 112

I N S T R U C T I V O

EN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

fracción II¹ y 116 de la Ley², informe justificado respecto de los hechos atribuidos por el denunciante. Dicho auto fue notificado a las partes vía electrónica, el día 20 veinte de mayo del año en curso; computándose, para efectos de rendir el informe justificado referido, el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto de admisión, como se ilustra en la siguiente tabla:

Notificación del auto	Día 1 del plazo	Día 2 del plazo	Día 3 y último del plazo
20/mayo/22	23/mayo/22	24/mayo/22	25/mayo/22

El denunciado rindió el informe requerido en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.

- 3. Verificación del organismo garante.** El Instituto a través de la Dirección Jurídica, realizó verificación virtual en la PNT, a efecto de verificar la correcta publicación y actualización de la obligación de transparencia denunciada. Asimismo para evaluar el aspecto técnico de la presentación de la información, su actualización y su periodo de conservación, se tomaron como referencia los Lineamientos Técnicos. Dicha verificación concluyó en fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

- 4. Competencia.** El Pleno del Instituto, es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 de la Ley de Transparencia³.
- 5. Verificación.** Con fundamento en el artículo 161 fracción XVI de la Ley de Transparencia⁴, se realizó verificación virtual el día **3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós**; a fin de corroborar que la información se encuentre publicada en el sitio revisado. Esta verificación virtual se hizo constar en el *Informe de Seguimiento*, el cual forma parte integrante de esta Resolución como anexo técnico. De este Informe se observó que presenta información con hipervínculos funcionales en el periodo de conservación a verificar es decir, en el primer trimestre de 2022.

RESUELVE

- 6.** Como se desprende del Informe, el denunciado cuenta de manera correcta con la publicación de la obligación de transparencia denunciada consistente en la fracción II inciso a del artículo 28 de la Ley de Transparencia, el cual señala «*El contenido de los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos*» además de encontrarse la información publicada en los formatos correspondientes y con todos los criterios que establecen los Lineamientos Técnicos, en su periodo de

¹ Artículo 112. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas... II. Solicitud por parte del Pleno del Instituto de un informe al sujeto obligado;

² Artículo 116. El sujeto obligado debe enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión.

³ Artículo 118. El Instituto debe resolver la denuncia, dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

⁴ El Pleno del Instituto tendrá las siguientes atribuciones... XVI. Autorizar visitas de verificación virtual a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados.

INSTRUCTIVO

EN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

conservación y actualización adecuado. Lo que se puede apreciar en las capturas de pantalla del *informe*. Por lo anterior, se determina el **cumplimiento del denunciado en la publicación de la obligación de transparencia denunciada, por ello se ordena el archivo definitivo del presente expediente por ser un asunto totalmente concluido.**

FUNDAMENTACIÓN

7. La emisión del presente instrumento tiene su fundamento en los artículos 42, 110, 112, 118, 119, 161 fracciones XVI y XXVII de la Ley de Transparencia.

NOTIFICACIÓN

8. Notifíquese, por medio del C. Actuario del Instituto, a las partes.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Lic. Mariela del Carmen Huerta Guerrero, Comisionada Presidenta y Lic. Juan Sámano Gómez, Comisionado. Por unanimidad de votos, en la **13/a décima tercera sesión ordinaria** jurisdiccional, del 19/o décimo noveno año de ejercicio, de fecha **15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós**. Actúan con el Lic. José Andrés Rizo Marín, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRES FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE SIRVE DE NOTIFICACIÓN, EN EL DOMICILIO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, QUEDANDO ASÍ POR DICHO MEDIO ENTERADA LA PARTE INTERESADA. LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CONSTE. DOY FE.